

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 991

**Quito, martes 25 de
abril de 2017**

LEXIS

**CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:**

**SENESCYT, 2017-019 Refórmese el Estatuto de la
Asociación Escuela de Administración y Auditoría,
Facultad de Ciencias Administrativas y Contables
de la PUCE.....**

2

RESOLUCIONES:

**JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA:**

**345-2017-F Expídese la norma para la gestión del riesgo
de crédito, calificación de activos de riesgo y
constitución de provisiones en la Corporación
Nacional de Finanzas Populares y Solidarias y
Cajas Centrales.....**

22

**EMPRESA PÚBLICA
CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.:**

**CDE EP-2016-514 Apruébese la Emisión Postal
denominada "Santa Elena Cuna del Petróleo" ...**

31

FUNCIÓN ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

**PLE-CNE-3-20-3-2017-EXT-AE-EUROPA, ASIAY-
OCEANÍA Proclámense los resultados definitivos
y adjudíquense escaños de la dignidad de
Asambleístas del Exterior, por la circunscripción
de Europa, Asia y Oceanía, de las "Elecciones
Generales 2017", realizadas el día domingo 19 de
febrero de 2017**

33

No. SENESCYT, 2017-019

René Ramírez Gallegos
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral uno, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 dispone que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]”*;

Que la norma ut supra, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales “b)” y “j)” dispone: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia,”* y, *“Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 de 1998, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 18 de marzo de 2002, establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal “k)”: *“Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica [...]”*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No.

536, de 18 de marzo de 2002, y sus reformas, al respecto de las Secretarías en su artículo innumerado, después del artículo 17-2., contempla que son: *“Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, reformado y codificado, en su artículo 8 establece que: *“Las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”*;

Que mediante Acuerdo No. 2013-064, de 31 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 24 de 27 de junio de 2013, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, concedió personalidad jurídica y aprobó el Estatuto de la ASOCIACIÓN ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA, FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR.

Que mediante trámite No. SENESCYT-DDDC-2016-8795-EX de 29 de abril de 2016, se ingresó el oficio s/n, de 29 de abril de 2016, suscrito por la señorita Leslye Arauz en calidad de Secretaria de la ASOCIACIÓN ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA, FACULTAD

DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, quien solicitó la aprobación de las reformas al Estatuto de la mencionada Asociación;

Que mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 23 de noviembre de 2015, se aprobó las reformas al Estatuto de la ASOCIACIÓN ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA, FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, la cual se encuentra debidamente certificada por la señorita Leslye Arauz en calidad de Secretaria de la mencionada Asociación;

Que Mediante memorando No. SENESCYT-DDLN-2016-0166-MI, de 20 de julio de 2016, el Director de Legislación y Normativa de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el informe favorable para que se aprueben las reformas al Estatuto de la ASOCIACIÓN ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA, FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales”

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar las reformas al Estatuto de la ASOCIACIÓN ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA, FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, con las siguientes modificaciones:

1. Agréguese a continuación del artículo 4, el siguiente artículo: “**Art. (xxx).-** **Ámbito de acción.-** será de una organización social, sin fines de lucro, que se maneja en el ámbito de educación superior.”;
2. Agréguese a continuación del artículo 8, el siguiente artículo: “**Art. (xxx).-** **Voluntariado:** La AEA no realizará actividades o programas de voluntariado, acción social y desarrollo.”;
3. Agréguese en el literal b) del artículo 13 después de la frase: “Participar con voz”, el siguiente texto: “y voto”;
4. Elimínese en el literal d) del artículo 37 la frase “con voz”;
5. Elimínese el literal e. del artículo 46; y,

6. Sustitúyase el texto del artículo 106, por el siguiente: “**Art. 106.-** En caso de no poder cumplir con el número de vocales principales y suplentes suficientes para conformar el tribunal, se solicitará la colaboración voluntaria a los Representantes Estudiantiles de los cursos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, para que asuman el puesto de al menos 3 de los 7 vocales tanto para el caso de principales como suplentes.”

Artículo 2.- Disponer que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas, reformado y codificado, la ASOCIACIÓN ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA, FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, remita una copia del proyecto de codificación del estatuto, incorporando las modificaciones de oficio establecidas en el artículo precedente.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la aprobación de la codificación del Estatuto de la ASOCIACIÓN ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA, FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, observando el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la notificación del presente Acuerdo de aprobación de las reformas al Estatuto de la ASOCIACIÓN ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA, FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR.

Artículo 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los veinte (20) días del mes de enero de 2017.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- f.) Ilegible.- 23 de marzo de 2017.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

ANEXO 1 CRONOGRAMA

No.	Actividad	FECHA
1	Convocatoria a postulaciones premios Matilde Hidalgo	23 de enero de 2017
2	Periodo de postulación	Del 24 al 31 de enero de 2017
3	Evaluación de los concursantes y selección de los ganadores	Del 25 de enero al 3 de febrero de 2017.
4	Notificación de ganadores	6 de febrero de 2017.
5	Ceremonia de premiación	8 de febrero de 2017

ANEXO 2

INSTRUCTIVO FORMATO DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN Premio "Matilde Hidalgo a la educación superior, ciencia, tecnología e innovación 2016"

Toda la información requerida para el Premio "Matilde Hidalgo de Ciencia, Tecnología e Innovación 2016" deberá ser enviada a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la página web de la SENESCYT.

No.	Premios Institucionales	Completar formulario
1	Excelencia	No requiere formulario
2	Calidad	No requiere formulario
3	Mejoramiento de la Calidad	No requiere formulario
4	Pertinencia IES	No requiere formulario
5	Pertinencia ITTS	No requiere formulario
6	Vinculación con la sociedad	No requiere formulario
7	Diversificación	No requiere formulario
8	Igualdad de oportunidades	No requiere formulario
9	Diálogo de saberes	No requiere formulario
10	Internacionalización	01 Internacionalización-Movilidad 02 Internacionalización-Programas 03 Internacionalización-Investigación 04 Internacionalización-Fondos Internacionales 05 Internacionalización-Acreditación Internacional
11	Innovación	No requiere formulario
12	Producción y divulgación científica internacional	No requiere formulario
13	Producción y divulgación científica regional	No requiere formulario
14	Mejor investigación	No requiere formulario
15	Mejor incubadora de empresas	No requiere formulario
16	Desarrollo tecnológico con aporte al sistema productivo nacional	No requiere formulario
17	Mejor proyecto de transferencia tecnológica con impacto social	No requiere formulario
No.	Premios a la Trayectoria	Completar formulario
1	Examen Nacional para la Educación Superior – ENES. Estudiante	No requiere formulario
2	Examen Nacional para la Educación Superior – ENES. Colegio	No requiere formulario
3	Académico en arte y cultura	06 Académico en arte y cultura

4	Innovador del año	El ganador será la persona que obtenga el mayor número de votos en la red social Twitter. No se requiere formulario.	
5	Innovación con impacto social	No requiere formulario	
6	Becario con mayor contribución a la ciencia	07 Becario con mayor aporte a la ciencia	
7	Científico del año	Investigador consagrado	08 Investigador consagrado
		Investigador emergente	09 Investigador emergente
		Estudiante investigador	No requiere formulario

NOMBRE DEL FORMULARIO: 01 Internacionalización-Movilidad

AÑOS DE INFORMACIÓN: AÑO 2016

DESCRIPCIÓN: Corresponde a los datos de movilidad del docente o estudiante de la universidad o escuela politécnica.

Campo	Descripción	Tipo de Dato	Anexo
CODIGO_IES	La IES debe ingresar el código de registro de la institución, que consta SENESCYT.	Número	Tabla 1
NOMBRE_IES	Ingresar el nombre de la Universidad o Escuela Politécnica.	Texto	
TIPO_IDENTIFICACION	Ingresar el tipo de identificación del docente o estudiante	Texto	Tabla 2
IDENTIFICACION	Número de documento de identificación del docente o estudiante. Se realizará la comprobación del dígito validador.	Texto	
NOMBRES	Ingresar los nombres del docente o estudiante	Texto	
APELLIDO_PATERNO	Ingresar el apellido paterno del docente o estudiante	Texto	
APELLIDO_MATERNO	Ingresar el apellido materno del docente o estudiante, en caso no tener dejar en blanco.	Texto	
PAÍS_ORIGEN	Ingrese el país de origen de la institución de origen a la que pertenece el estudiante o docente	Texto	
PAÍS_DESTINO	Ingrese el país de destino de la institución de destino a la que se moviliza el estudiante o docente	Texto	
INSTITUCIÓN_DE_ORIGEN	Ingrese la institución de origen de la movilidad	Texto	
INSTITUCIÓN_DE_DESTINO	Ingrese la institución de destino de la movilidad	Texto	
ESTADIA_EN_MESES	Ingrese la estadia en meses de la movilidad	Número entero	
TIPO_MOVILIDAD	Ingrese el tipo de movilidad	Texto	Tabla 13
MOTIVO_MOVILIDAD	Ingrese el motivo de la movilidad	Texto	

NOMBRE DEL FORMULARIO: 02 Internacionalización-Programas

AÑOS DE INFORMACIÓN: AÑO 2016

DESCRIPCIÓN: Corresponde a los datos de programas de la universidad o escuela politécnica.

Campo	Descripción	Tipo de Dato	Anexo
CODIGO_IES	La IES debe ingresar el código de registro de la institución, que consta SENESCYT.	Número	Tabla 1
NOMBRE_IES	Ingresar el nombre de la universidad o escuela politécnica.	Texto	
CÓDIGO_PROGRAMA	Ingresar el código del programa	Texto	
NOMBRE_PROGRAMA	Ingresar el nombre del programa	Texto	
NIVEL_FORMACIÓN	Ingresar nivel de formación del programa	Texto	Tabla 8
MODALIDAD	Ingresar modalidad del programa	Texto	Tabla 7
CAMPO_AMPLIO	Ingresar el campo amplio del programa	Texto	Tabla 9
CAMPO_ESPECÍFICO	Ingrese el campo específico del programa	Texto	Tabla 9
PAÍS_CONVENIO	Ingrese el país de convenio	Texto	
INSTITUCIÓN_CONVENIO	Ingrese la institución de convenio	Texto	
MATRÍCULA_2016	Ingrese el total de estudiantes matriculados en el año 2016 en el programa	Número entero	

NOMBRE DEL FORMULARIO: 03 Internacionalización-Investigación

AÑOS DE INFORMACIÓN: AÑO 2016

DESCRIPCIÓN: Número artículos en publicaciones científicas y técnicas indexadas, ajustado por el prestigio de las revistas donde han sido publicados los artículos producidos por sus docentes en el periodo de análisis. Artículos o trabajos científicos publicados en revistas que figuran en las bases de datos SCIMAGO (Scopus), ISI Web of Knowledge, o título de la ponencia publicada en la memoria del evento académico.

Campo	Descripción	Tipo de Dato	Anexo
CODIGO_IES	La IES debe ingresar el código de registro de la institución, que consta SENESCYT.	Número	Tabla 1
NOMBRE_IES	Ingresar el nombre de la universidad o escuela politécnica.	Texto	
TIPO DE PUBLICACIÓN	Ingresar tipo de publicación	Texto	Tabla 11
CODIGO_ISSN	Ingresar el código ISSN	Texto	
BASE_DATOS_INDEXADA	Ingresar base de datos indexada, si el tipo de publicación corresponde a Revista.	Texto	Tabla 12
NOMBRE_REVISTA	Ingresar el nombre de la revista que publicó el artículo.	Texto	
NÚMERO_REVISTA	Ingresar el número de revista, si el tipo de publicación corresponde a Revista	Texto	
TIPO_IDENTIFICACION_AUTOR	Ingresar el tipo de identificación del autor	Texto	Tabla 2
IDENTIFICACIÓN_AUTOR	Número de documento de identificación del autor. Se realizará la comprobación del dígito validador.	Texto	
NOMBRES_AUTOR	Ingresar los nombres del autor	Texto	
APELLIDO_PATERNO_AUTOR	Ingresar el apellido paterno del autor.	Texto	
APELLIDO_MATERNO_AUTOR	Ingresar el apellido materno del autor, en caso no tener dejar en blanco.	Texto	
NOMBRE_ARTÍCULO	Ingresar el nombre del artículo	Texto	
CIUDAD	Ingresar la ciudad donde se realizó el evento académico si el tipo de publicación es memoria de evento académico.	Texto	
PAÍS	Ingresar el país donde se realizó el evento académico si el tipo de publicación es memoria de evento académico.	Texto	
FECHA_PUBLICACIÓN	Ingresar fecha de publicación del artículo	Fecha dd/mm/aaaa	
CAMPO_AMPLIO	Ingresar el campo amplio al que corresponde el artículo de acuerdo a su contenido.	Texto	Tabla 9
CAMPO_ESPECÍFICO	Ingresar el campo específico al que corresponde el artículo de acuerdo a su contenido.	Texto	Tabla 9

NOTA: Agregar las filas que sean necesarias en caso de que la publicación tenga más de un autor.

NOMBRE DEL FORMULARIO: 04 Internacionalización-Fondos Internacionales**AÑOS DE INFORMACIÓN:** AÑO 2016**DESCRIPCIÓN:** Corresponde a los datos de fondos internacionales recibidos por la universidad o escuela politécnica y que son destinados para el desarrollo de la investigación.

Campo	Descripción	Tipo de Dato	Anexo
CODIGO_IES	La IES debe ingresar el código de registro de la institución, que consta SENESCYT.	Número	Tabla 1
NOMBRE_IES	Ingresar el nombre de la Universidad o Escuela Politécnica.	Texto	
ENTIDAD_APORTA_FONDOS	Ingresar el nombre de la entidad que aporta los fondos para el desarrollo de la investigación	Texto	
PAÍS	Ingresar el país de la entidad que aporta los fondos para el desarrollo de la investigación	Texto	
INGRESOS_2016_FI	Ingresos provenientes de fondos internacionales para el desarrollo de la investigación	Númerico decimal	
DESTINO_FONDOS	Ingresar el destino de los fondos.	Texto	
CONVENIO_O_CONTRATO	Ingresar el nombre del convenio o contrato.	Texto	
FECHA_INICIO_CONTRATO_CO_NVENIO	Ingrese la fecha de inicio del contrato o convenio	Fecha dd/mm/aaaa	
FECHA_FIN_CONTRATO_O_CO_NVENIO	Ingrese la fecha de fin del contrato o convenio	Fecha dd/mm/aaaa	

NOMBRE DEL FORMULARIO: 05 Internacionalización-Acreditación Internacional**AÑOS DE INFORMACIÓN:** AÑO 2016**DESCRIPCIÓN:** Corresponde a la información de acreditación de los fondos internacionales para una carrera o programa de la universidad o escuela politécnica y que son destinados para el desarrollo de la investigación.

Campo	Descripción	Tipo de Dato	Anexo
CODIGO_IES	La IES debe ingresar el código de registro de la institución, que consta SENESCYT.	Número	Tabla 1
NOMBRE_IES	Ingresar el nombre de la Universidad o Escuela Politécnica.	Texto	
TIPO_ACREDITACIÓN	Ingresar el tipo de acreditación de los fondos internacionales	Texto	Tabla 14
ENTIDAD_ACREDITADORA	Ingresar el nombre de la entidad acreditadora	Texto	
PAÍS	Ingresos el país de la entidad acreditadora	Texto	
CÓDIGO_PROGRAMA	Ingresar el código del programa o carrera	Texto	
NOMBRE_CARRERA_O_PROGRAMA_ACREDITADO	Ingresar el nombre de la carrera o programa acreditado	Texto	
RESULTADO_ACREDITACIÓN	Ingresar el resultado de la acreditación	Texto	
FECHA_ACREDITACIÓN	Ingrese la fecha de acreditación	Fecha dd/mm/aaaa	

NOMBRE DEL FORMULARIO: 06 Académico en arte y cultura 2016**AÑO DE INFORMACIÓN:** 2016**DESCRIPCIÓN:** Corresponde a la información de los docentes que laboraron en la universidad o escuela politécnica en el año 2016

Campo	Descripción	Tipo de Dato	Anexo
CODIGO_IES	La IES debe ingresar el código de registro de la institución, que consta SENESCYT.	Número	Tabla 1
NOMBRE_IES	Ingresar el nombre de la Universidad o Escuela Politécnica.	Texto	
TIPO_IDENTIFICACION	Ingresar el tipo de identificación del docente	Texto	Tabla 2
IDENTIFICACIÓN	Número de documento de identificación del docente. Verifique que el Número de identificación coincida con el registrado en el SENESCYT para efectos de registro de títulos	Texto	
NOMBRES	Ingresar los nombres del docente	Texto	
APELLIDO_PATERNO	Ingresar el apellido paterno del docente.	Texto	
APELLIDO_MATERNO	Ingresar el apellido materno del docente, en caso no tener dejar en blanco.	Texto	
SEXO	Ingresar el sexo del docente	Texto	Tabla 3
TIEMPO_DEDICACION	Ingresar tiempo de dedicación	Texto	Tabla 5
FECHA_INICIO_CONTRATO	Ingresar la fecha en la cual el docente ingresó a la institución	Fecha dd/mm/aaaa	
FECHA_FIN_CONTRATO	Ingresar la fecha de fin del contrato del docente. En caso de encontrarse vigente el contrato este campo debe dejar en blanco	Fecha dd/mm/aaaa	
CARGO_DIRECTIVO_ACADEMICO	Ingresar si el docente ocupa o no un cargo académico directivo (SI/NO)	Texto	
NOMBRE_CARGO	Si el docente ocupa un cargo directivo, ingrese el nombre del cargo	Texto	Tabla 6
CAMPO_AMPLIO_Y_CAMPO_ESPECIFICO	Seleccionar el campo amplio de su asignatura	Texto	Tabla 9
EVALUACIÓN DOCENTE	Adjuntar la evidencia de su evaluación del último año (2 semestres)	Texto	
PRESENTACIONES/EXHIBICIONES ARTÍSTICAS CULTURALES	Adjuntar las evidencias de sus presentaciones y/o exhibiciones artísticas o culturales, locales nacionales o internacionales	Texto y Fecha dd/mm/aaaa	
GALARDONES NOMINACIONES A PREMIOS	Adjuntar las evidencias de los galardones o nominaciones a premios académicos, artísticos o culturales locales, nacionales o internacionales.	Texto y Fecha dd/mm/aaaa	
TRABAJOS INVESTIGACIÓN EN CAMPO DE LAS ARTES PRODUCCIÓN	DE Adjuntar las evidencias de los trabajos de investigación en el campo de las artes o haber realizado producción de carácter artística, cultural o pedagógica en este campo	Texto y Fecha dd/mm/aaaa	

NOMBRE DE LA FORMULARIO: 07 BECARIO CON MAYOR CONTRIBUCIÓN A LA CIENCIA

CATEGORÍA: TRAYECTORIA

DESCRIPCIÓN: Corresponde a la información de becarios y becarios retornados de la Secretaría, de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Campo	Descripción	Dato	Adicional
NOMBRE_BECARIO	Ingresar el nombre de la Universidad o escuela politécnica.	Texto	
IDENTIFICACION	Ingresar número de cédula	Número	
CANTIDAD Y CALIDAD DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA			
Identificación de Autor de SCOPUS	El número de publicaciones y ubicación en cuartiles se verificará a partir del link del registro del autor en SCOPUS	Link	
TRAYECTORIA Y EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN			
PREMIOS O RECONOCIMIENTOS INTERNACIONALES	Título del premio o reconocimiento	Opcional	Link reconocim
	Título del premio o reconocimiento	Opcional	Link reconocim
	Título del premio o reconocimiento	Opcional	Link reconocim
	Título del premio o reconocimiento	Opcional	Link reconocim
EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN			
NOMBRE_IES	Ingresar nombre de la institución de educación superior donde se haya desempeñado como docente universitario	No. Años	
Nombre_IPI	Ingresar nombre del instituto donde se haya desempeñado como investigador	No. Años	
TOTAL_AÑOS	Ingresar total años de experiencia en Investigación	No. Años	
Notas: 1. Adjuntar en archivo digital PDF o escaneado la documentación que certifique el otorgamiento, adjudicación o recepción de los reconocimientos o premios recibidos 2. Adjuntar en archivo digital PDF o escaneado la documentación que certifique los años laborados en las instituciones registradas			

NOMBRE DEL FORMULARIO: 08 POSTULACIÓN - INVESTIGADOR CONSAGRADO**CATEGORÍA:** TRAYECTORIA**DESCRIPCIÓN:** Corresponde a información de investigadores, tanto del género masculino como del género femenino, que se distinguen por su contribución en el campo de la investigación científica

DATOS DEL CANDIDATO **				
Nombres y Apellidos del/la candidato/a:				
Número de cédula, RUC o pasaporte:				
Estudios y/o títulos profesionales:				
Institución a la que pertenece:				
TIEMPO DEDICADO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA				
1) Número de proyectos de investigación en los que ha participado				
1.1 Número de proyectos de investigación en los que ha participado como director				
1.2 Indique diez proyectos, los que considere de mayor relevancia	Nombre del proyecto	Cargo	Duración	Tipo de financiamiento ¹
	1.			
	2.			
	3.			
	4.			
	5.			
	6.			
	7.			
	8.			
	9.			
	10.			
	Impacto científico de los resultados de las investigaciones (máx. 100 caracteres)		Impacto social de las investigaciones realizadas (Beneficiarios, sector) (máx. 100 caracteres)	

	1.					
	2.					
	3.					
	4.					
	5.					
	6.					
	7.					
	8.					
	9.					
	10.					
(1) Indicar si ha accedido a financiamiento nacional o internacional en concursos de investigación						
2) Número de solicitudes presentadas	Tipo	Patente	Modelo de utilidad	Diseño industrial	Obtención vegetal	Número de obras publicadas con registro de derechos de autor
	Cantidad					
3) Número de publicaciones científicas generadas						
3.1 Indique cinco publicaciones, las que considere de mayor relevancia.	Título de la publicación		Nombre de la revista/base de datos		Año de la publicación	
	1.					
	2.					
	3.					
	4.					
	5.					
EXPERIENCIA						
4) Número de participaciones como evaluador de propuestas que se encuentran concursando para la obtención de financiamiento de proyectos.						
4.1 Indique cinco, las que considere de mayor	Tipo/nombre de la convocatoria	Entidad promotora	Fecha de la evaluación			

relevancia.	1.		
	2.		
	3.		
	4.		
	5.		
5) Número de participaciones en comités científicos o editoriales de revistas científicas.			
5.1 Indique cinco, los que considere de mayor relevancia.	1.		
	2.		
	3.		
	4.		
	5.		
6) Número de participaciones en eventos nacionales o internacionales para la difusión de los resultados de las investigaciones realizadas.			
6.1 Indique cinco, los que considere de mayor relevancia.	Nombre del evento		Fecha de participación
	1.		
	2.		
	3.		
	4.		
	5.		
7) Número de redes nacionales o internacionales de investigación científica de las que forma parte			
7.1 Indique cinco, las que considere de mayor relevancia.	1.		
	2.		
	3.		
	4.		

5.	
LOGROS PERSONALES	
8) Número de premios o reconocimientos asociados a la investigación científica en su trayectoria como investigador.	
8.1 Indique máximo 10, los que considere de mayor relevancia.	

DATOS DE LA INSTITUCIÓN POSTULANTE			
Representante Legal / SIC	Cédula de Identidad		
Teléfonos	Fax	Correo Electrónico	
Cargo que ocupa	LEXIS		
Dirección			
Página Web Institucional			
Motivo por el que postula al candidato ²			

⁽²⁾ Máximo doscientos (200) caracteres.

****NOTA:** En esta sección se solicita la información más relevante que dé una idea general del perfil del candidato, favor enviar curriculum vitae completo del candidato en formato PDF con los documentos que respalden toda la información del/la postulante, al siguiente correo electrónico: inv_consagrado@senescyt.gob.ec; en el siguiente orden:

1. Formulario Concurso Matilde Hidalgo –Investigador Consagrado
2. Curriculum Vitae
3. Evidencia de proyectos en los que ha participado y dirigido
4. Evidencia de solicitudes (patentes, registros y otros)
5. Evidencia de publicaciones
6. Evidencia de participación como evaluador
7. Evidencia de participación en comités científicos
8. Evidencia de participación en eventos nacionales
9. Evidencia de formar parte de redes nacionales o internacionales
10. Evidencia de premios o reconocimientos asociados a la investigación científica

NOMBRE DEL FORMULARIO: 09 POSTULACIÓN - INVESTIGADOR EMERGENTE**CATEGORÍA:** TRAYECTORIA**DESCRIPCIÓN:** Corresponde a información de investigadores, tanto del género masculino como del género femenino, que se distingan por su contribución en el campo de la investigación científica¹

DATOS DEL CANDIDATO/A **				
Nombres y apellidos del/la candidato/a:				
Número de cédula, pasaporte:				
Estudios y/o títulos profesionales:				
Institución a la que pertenece				
Fecha de Nacimiento:				
TIEMPO DEDICADO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA				
1) Número de proyectos de investigación en los que ha participado				
1.1 Número de proyectos de investigación en los que ha participado como director o codirector				
1.2 Indique diez proyectos, los que considere de mayor relevancia	Nombre del proyecto	Cargo	Duración	Tipo de financiamiento ¹
	1.			
	2.			
	3.			
	4.			
	5.			
	6.			
	7.			
	8.			
	9.			
	10.			
	Impacto científico de los resultados de las investigaciones (máx. 100 caracteres)	Impacto social de las investigaciones realizadas (Beneficiarios, sector) (máx. 100 caracteres)	Se trabajó en cooperación con otras instituciones o países (indique cuales)	
	1.			
	2.			
	3.			
4.				

	5.					
	6.					
	7.					
	8.					
	9.					
	10.					
(1) Indicar si ha accedido a financiamiento nacional o internacional en concursos de investigación						
2) Número de solicitudes presentadas de Propiedad Intelectual	Tipo	Patente	Modelo de utilidad	Diseño industrial	Obtención vegetal	Número de obras publicadas con registro de derechos de autor
	Cantidad					
3) Número de publicaciones científicas generadas						
3.1 Indique cinco publicaciones, las que considere de mayor relevancia.	Título de la publicación		Nombre de la revista		Año de la publicación	
	1.					
	2.					
	3.					
	4.					
	5.					
EXPERIENCIA						
4) Número de participación en comités científicos o editoriales de revistas científicas.						
4.1 Indique cinco publicaciones, las que considere de mayor relevancia.	1.					
	2.					
	3.					
	4.					
	5.					
LOGROS PERSONALES						
5) Número de premios o reconocimientos asociados a la investigación científica en su trayectoria como investigador.						
5.1 Indique máximo 10, los que considere de mayor relevancia.						

DATOS DE LA INSTITUCIÓN POSTULANTE / SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA				
Representante Legal / SIC				Cédula de Identidad
Teléfonos		Fax		Correo Electrónico
Cargo que ocupa				
Dirección				
Página Web Institucional				
Motivo por el que postula al candidato ²				

(2) Máximo doscientos (200) caracteres.

****NOTA:** En esta sección se solicita la información más relevante que de una idea general del perfil del postulante, favor enviar currículum vitae completo del candidato en formato PDF con los documentos que respalden toda la información del/la postulante, al siguiente correo: inv_emergente@senescyt.gob.ec en el siguiente orden:

1. Formulario Concurso Matilde Hidalgo –Investigador Consagrado
2. Curriculum Vitae
3. Evidencia de proyectos en los que ha participado y dirigido
4. Evidencia de solicitudes (patentes, registros y otros)
5. Evidencia de publicaciones
6. Evidencia de participación como evaluador
7. Evidencia de participación en comités científicos
8. Evidencia de participación en eventos nacionales
9. Evidencia de formar parte de redes nacionales o internacionales
10. Evidencia de premios o reconocimientos asociados a la investigación científica

TABLAS

Tabla 1: CODIGO IES

CÓDIGO	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
1001	ESCUELA POLITECNICA NACIONAL
1002	ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO
1003	ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABI
1005	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
1006	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
1007	UNIVERSIDAD DE CUENCA
1008	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
1009	UNIVERSIDAD TECNICA DE MANABI
1010	UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
1011	UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA
1012	UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES DE ESMERALDAS
1013	UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHYO
1014	UNIVERSIDAD TECNICA ESTATAL DE QUEVEDO
1015	UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE
1016	UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
1017	UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
1018	UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
1019	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
1020	UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI
1021	ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL
1022	UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR
1023	UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA
1024	UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO
1025	UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABI
1026	FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
1027	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR
1028	UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
1029	UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA
1030	UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
1031	UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA
1032	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL
1033	UNIVERSIDAD DEL AZUAY
1034	UNIVERSIDAD POLITECNICA SALESIANA
1036	UNIVERSIDAD PARTICULAR INTERNACIONAL SEK
1037	UNIVERSIDAD PARTICULAR DE ESPECIALIDADES ESPIRITU SANTO
1038	UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO
1040	UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS
1041	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR
1042	UNIVERSIDAD REGIONAL AUTONOMA DE LOS ANDES
1044	UNIVERSIDAD DEL PACIFICO ESCUELA DE NEGOCIOS
1045	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMERICA

1049	UNIVERSIDAD CASA GRANDE
1050	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL
1051	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ISRAEL
1053	UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS
1056	UNIVERSIDAD METROPOLITANA
1058	UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA
1059	UNIVERSIDAD DE OTAVALO
CÓDIGO	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
1060	UNIVERSIDAD PARTICULAR SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO
1070	UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS
1073	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR
1074	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI
1076	UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DEL ECUADOR
1077	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC
1079	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
1080	UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA "IKIAM"
1081	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACION EXPERIMENTAL YACHAY-TECH
1082	UNIVERSIDAD DE LAS ARTES "UARTES"
1083	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN "UNAE"

Tabla 2 Tipo identificación:

Valores
CEDULA
PASAPORTE

Tabla 3: Sexo

Valores
MASCULINO
FEMENINO

Tabla 4: Artes

Valores
Artes visuales
Artes escénicas
Artes musicales
Artes audiovisuales o literarias

Tabla 5: Tiempo Dedicación

Valores
TIEMPO COMPLETO
MEDIO TIEMPO
TIEMPO PARCIAL

Tabla 6: Cargos académicos directivos

Valores
RECTOR/A
VICERRECTOR/A
DECANO/A
VICEDECANO/A
JEFE/A DE DEPARTAMENTO ACADEMICO
JEFE/A DE DEPARTAMENTO INVESTIGACION
COORDINADOR/A DE CARRERA
DIRECTOR/A DE CARRERA

Tabla 7: Modalidad

Valores
PRESENCIAL
SEMIPRESENCIAL
DISTANCIA

Tabla 8: Nivel de Formación

Valores
NIVEL TECNICO O TECNOLOGICO SUPERIOR
TERCER NIVEL
ESPECIALIZACION
ESPECIALIZACION MEDICA
MAESTRIA
PhD

Tabla 9: Campos de educación y capacitación CINE

CAMPO AMPLIO	Campo específico
01 EDUCACIÓN	011 Educación
02 ARTES Y HUMANIDADES	021 Artes
	022 Humanidades
	023 Idiomas
03 CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO E INFORMACIÓN	031 Ciencias sociales y del comportamiento
	032 Periodismo e información
04 ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y DERECHO	041 Educación comercial y administración
	042 Derecho
05 CIENCIAS NATURALES, MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	051 Ciencias biológicas y afines
	052 Medio ambiente
	053 Ciencias físicas
	054 Matemáticas y estadística
06 TIC	061 TIC
07 INGENIERÍA, INDUSTRIA Y CONSTRUCCIÓN	071 Ingeniería y profesiones afines
	072 industria y producción
	073 Arquitectura y construcción

08 AGRICULTURA, SILVICULTURA, PESCA Y VETERINARIA	081 Agricultura
	082 Silvicultura
	083 Pesca
	084 Veterinaria
09 SALUD Y BIENESTAR	091 Salud
	092 Bienestar
10 SERVICIOS	101 Servicios personales
	102 Servicios de higiene y salud ocupacional
	103 Servicios de seguridad
	104 Servicios de transporte

Tabla 10: Tipo evento

Valores
CIENTIFICO
ACADEMICO
CULTURAL

Tabla 11: Tipo publicación

Valores
REVISTA
MEMORIA DE EVENTO ACADEMICO

Tabla 12: Base de datos indexada

Valores
ISI WEB OF KNOWLEDGE
LATIN INDEX
SCIMAGO JOURNAL RANK
LILACS
SciELO
MEMORIA DE EVENTO ACADÉMICO

Tabla 13: Tipo de movilidad

Valores
ESTUDIANTIL
DOCENTE

Tabla 14: Tipo de acreditación

Valores
INSTITUCIONAL
CARRERA
PROGRAMA

No. 345-2017-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, regula los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del referido Código crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14, numeral 15 del aludido Código determina como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: *"Emitir el marco regulatorio de gestión, solvencia y prudencia al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores y seguros, en línea con los objetivos macroeconómicos"*;

Que los artículos 150 y 151 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen que las entidades del sistema financiero nacional estarán sujetas a la regulación que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; que la resolución deberá reconocer la naturaleza y características particulares de cada uno de los sectores del sistema financiero nacional y que podrá ser diferenciada por sector, por segmento, por actividad, entre otros;

Que los artículos 160 y 161 del citado Código Orgánico determinan que el sistema financiero nacional está integrado también por el sector financiero público, y que éste se compone por bancos y corporaciones;

Que el artículo 188 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *"Las entidades del sistema financiero nacional deberán cumplir, en todo tiempo, los requerimientos financieros y de operación que fija este Código y los que disponga la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de acuerdo con las actividades que efectúen."*;

Que el artículo 195, incisos primero y segundo del Código Orgánico Monetario y Financiero disponen: *"Las entidades del sistema financiero nacional podrán, de forma extraordinaria, recibir como pago de créditos o de obligaciones constituidas a su favor bienes muebles, inmuebles, acciones o participaciones, entre otros, en dación en pago o por adjudicación judicial."*

Los bienes muebles, inmuebles y las acciones o participaciones podrán ser conservados hasta por un año al valor de recepción; vencido este plazo, deberán ser enajenados en pública subasta, de acuerdo con las normas que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Si no pudiesen ser enajenados, la

entidad financiera deberá constituir provisiones a razón de un doceavo mensual del valor en libros, comenzando en el mes inmediato posterior al del vencimiento del plazo. En todo caso, no podrán mantener dichos bienes muebles, inmuebles y acciones o participaciones por un período que exceda de un año adicional al plazo de un año originalmente otorgado. Los bienes muebles e inmuebles no enajenados serán vendidos por la Superintendencia en subasta pública.";

Que el artículo 205 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina: *"Las entidades del sistema financiero nacional deben constituir una cuenta de valuación de activos y contingentes, incluyendo los derivados financieros, para cubrir eventuales pérdidas por cuentas incobrables o por desvalorización y para apuntalar el adecuado desempeño macroeconómico."*

Las pérdidas esperadas de los activos de riesgo se cubrirán con provisiones, en tanto que las pérdidas inesperadas se cubrirán con capital.";

Que el artículo 206, incisos primero y segundo del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan: *"Las entidades financieras públicas y privadas deberán constituir las siguientes provisiones:*

Provisiones específicas por desvalorización de activos y contingentes;

Provisiones genéricas;

Provisiones por ciclo económico; y,

Cualquier otra provisión que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera."

Las entidades financieras, para la determinación de las provisiones antes indicadas, se sujetarán a las normas que establezca la Junta.";

Que el artículo 207 del aludido Código Orgánico previene: *"Las entidades del sistema financiero nacional castigarán contablemente todo préstamo, descuento o cualquier otra obligación irrecuperable; este castigo no la libera de continuar con el cobro de las sumas comprometidas, ni tampoco releva al responsable del crédito de su condición de deudor moroso. El tiempo en mora que debe transcurrir para que una entidad financiera castigue estas obligaciones será determinado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con base en la evaluación del incumplimiento de pago de las operaciones con riesgo de crédito de contraparte, el cual no podrá superar los tres años."*

Previo al castigo de las obligaciones, estas deberán estar provisionadas al 100% de su valor registrado en libros.";

Que el artículo 210, incisos primero y segundo del citado Código Orgánico disponen: *"Las entidades financieras públicas, privadas y las del segmento I del sector financiero popular y solidario no podrán realizar operaciones activas y contingentes con una misma persona natural o jurídica por una suma que exceda, en conjunto, el 10% del patrimonio técnico de la entidad. Este límite se elevará al 20% si lo que excede del 10%*

corresponde a obligaciones caucionadas con garantía de bancos nacionales o extranjeros de reconocida solvencia o por garantías adecuadas, en los términos que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Los límites de créditos establecidos se determinarán a la fecha de aprobación original de las operaciones o de cada reforma efectuada. En ningún caso la garantía adecuada podrá tener un valor inferior al valor total del exceso.

El conjunto de las operaciones del inciso anterior, tampoco podrá exceder en ningún caso del doscientos por ciento (200%) del patrimonio del sujeto de crédito, salvo que existiesen garantías adecuadas que cubran, en lo que excediese por lo menos el ciento veinte por ciento (120%), de conformidad con las regulaciones que emita la Junta.”;

Que el artículo 214 del citado Código establece: “*Todas las operaciones de crédito deberán estar garantizadas. (...)*”;

Que el inciso primero del artículo 158 reformado de la Ley Orgánica de Economía Popular Solidaria establece que la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias es una entidad financiera de derecho público;

Que el inciso segundo reformado del artículo 159 del cuerpo legal precedente determina que la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias aplicará las normas de solvencia y prudencia financiera dispuestas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y en las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con el propósito de preservar de manera permanente su solvencia patrimonial;

Que el artículo 468 indica que “Las Cajas Centrales son entidades que integran el sector financiero popular y solidario, que se constituyen con, por lo menos, veinte cooperativas de ahorro y crédito o mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda”; y, que “Las cajas centrales debidamente autorizadas por la superintendencia podrán realizar operaciones financieras de segundo piso, con cooperativas de ahorro y crédito y mutualistas de ahorro y crédito”;

Que el artículo 470 establece las actividades que pueden efectuar las cajas centrales previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que el artículo 472 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece “*Regulación diferenciada para aportes de las cajas centrales. Las Cajas Centrales aportarán al fondo de liquidez de conformidad con las normas específicas que al efecto dicte la Junta. No le son aplicables a estas entidades los cupos de crédito establecidos en el artículo 450, ni los criterios de vinculación.*”;

Que el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, mediante oficio No. SEPS-SGD-2017-01142 de 16 de enero de 2017, sobre la base del informe No. SEPS-IR-DNRPLA-2017-0006 de 11 de enero de 2017, de la Intendencia de Riesgos; y, del memorando No. SEPS-SGD-

IGJ-2017-0057 de 12 de enero de 2017, de la Intendencia General Jurídica de la referida Superintendencia, remite al Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para conocimiento y aprobación de este Cuerpo Colegiado, la propuesta de norma para la gestión del riesgo de crédito y para la calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones en la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias y Cajas Centrales; y,

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 15 de marzo de 2017, con fecha 22 de marzo de 2017, en ejercicio de las funciones que le otorga el Código Orgánico Monetario y Financiero,

Resuelve:

expedir la siguiente: NORMA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO, CALIFICACIÓN DE ACTIVOS DE RIESGO Y CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES EN LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS Y CAJAS CENTRALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias y cajas centrales, en adelante “las entidades”.

ARTÍCULO 2.- Objeto.- La presente norma tiene como objeto definir los aspectos mínimos que deben considerar las entidades para la administración del riesgo de crédito, la calificación de sus activos de riesgo y la constitución de provisiones.

ARTÍCULO 3.- Definiciones.- Para la aplicación de esta norma se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **Activos de riesgo:** son aquellos activos que están expuestos a una potencial pérdida, tales como cartera de crédito, inversiones, cuentas por cobrar, otros activos y bienes muebles e inmuebles, acciones y participaciones recibidos en dación en pago o por adjudicación judicial;
- b) **Cartera por vencer:** Es el saldo total neto de la cartera de crédito que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones a una fecha de corte;
- c) **Cartera vencida:** Es la parte del saldo del capital de la cartera de crédito que reporta atrasos en el cumplimiento de sus obligaciones de pago;
- d) **Cartera que no devenga intereses:** Es la diferencia entre el saldo del capital pendiente de pago y la cartera vencida;

- e) **Cartera improductiva:** Es el resultado de sumar la cartera que no devenga intereses más la cartera vencida;
- f) **Exposición al riesgo de crédito:** Corresponde al saldo total de operaciones de crédito y contingentes comprometidos con el deudor;
- g) **Contrato de crédito:** Instrumento por el cual las entidades se comprometen a entregar una suma de dinero a una organización y ésta se obliga a devolverla en los términos y condiciones pactados;
- h) **Garantía:** Es cualquier obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena. Se constituyen para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el deudor. Se consideran garantías adecuadas las siguientes:
 1. **Garantías auto-liquidables:** Constituyen la pignoración sobre depósitos de dinero en efectivo u otras inversiones financieras efectuadas en la misma entidad, así como bonos del estado, certificados de depósito de otras entidades financieras entregados en garantía y títulos valores que cuenten con la calificación de riesgo otorgada por empresas inscritas en el Catastro de Mercado de Valores;
 2. **Fianza:** Es la obligación accesoria por la cual una o más personas naturales o jurídicas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o en parte, si el deudor principal no la cumple;
 3. **Garantía hipotecaria:** Es aquella constituida a favor del acreedor sobre bienes inmuebles, para respaldar las obligaciones contraídas por el deudor;
 4. **Garantía prendaria:** Es aquella constituida a favor del acreedor sobre bienes muebles, para respaldar las obligaciones contraídas por el deudor;
 5. **Pignoración de títulos valores:** se constituye por los documentos de crédito debidamente endosados con responsabilidad a favor de la institución acreedora por parte de otra institución financiera;
- i) **Incumplimiento:** No cumplir la obligación dentro del plazo estipulado; o hacerlo después de dicho plazo o en condiciones diferentes a las pactadas;
- j) **Cupo de crédito:** Cupo de crédito aprobado a una organización, por un monto determinado que puede ser utilizado dentro de un plazo establecido, mediante desembolsos parciales o totales;
- k) **Pagaré:** Título valor que contiene una promesa incondicional de pago;
- l) **Proceso de crédito:** Comprende las etapas de otorgamiento; seguimiento y recuperación. La etapa

de otorgamiento incluye la evaluación, estructuración donde se establecen las condiciones de concesión de la operación, aprobación, instrumentación y desembolso. La etapa de seguimiento comprende el monitoreo de los niveles de morosidad, castigos, refinanciamientos, reestructuraciones y actualización de la documentación. La etapa de recuperación incluye los procesos de recuperación normal, extrajudicial o recaudación judicial, las mismas que deben estar descritas en sus respectivos manuales para cumplimiento obligatorio de las personas involucradas en el proceso;

- m) **Riesgo de crédito:** Es la probabilidad de pérdida como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la contraparte;
- n) **Riesgo normal:** Corresponde a las operaciones con calificación A1, A2 o A3;
- o) **Riesgo potencial:** Corresponde a las operaciones con calificación B1 o B2;
- p) **Riesgo deficiente:** Corresponde a las operaciones con calificación C1 o C2;
- q) **Riesgo dudoso recaudo:** Corresponde a las operaciones con calificación D;
- r) **Riesgo pérdida:** Corresponde a las operaciones con calificación E; y,
- s) **Tecnología crediticia:** Es la combinación de recursos humanos, factores tecnológicos, procedimientos y metodologías que intervienen en el proceso de crédito.

CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 4.- De la gestión del riesgo de crédito.- La gestión del riesgo de crédito deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

- a) Límites de exposición al riesgo de crédito y de tolerancia de la cartera vencida;
- b) Criterios para la determinación de tasas de interés para operaciones de crédito; considerando entre otros: monto, plazo, garantía, destino del financiamiento;
- c) Criterios para definir su mercado objetivo, es decir, las organizaciones, segmentos, zonas geográficas, para las que se priorizará el destino del crédito; y,
- d) Perfiles de riesgo, características financieras y sociales de las organizaciones con las cuales se va a operar, según corresponda.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 5.- Las cajas centrales deberán observar las siguientes responsabilidades en relación a la gestión del riesgo de crédito:

1. El consejo de administración:

- a) Aprobar las políticas y límites de exposición;
- b) Conocer y resolver sobre el informe de gestión de crédito presentado por el área de crédito;
- c) Conocer y resolver sobre el informe del Comité de administración integral de riesgos sobre el cumplimiento de políticas y estado de la cartera;
- d) Aprobar el manual de crédito; y,
- e) Las demás establecidas en el estatuto de la entidad.

2. El comité de administración integral de riesgos:

- a) Aprobar y presentar al consejo de administración el informe de la unidad de riesgos, referido al cumplimiento de políticas y estado de la cartera que incluya la situación de las operaciones refinanciadas, reestructuradas y castigadas;
- b) Aprobar y controlar la implementación de los modelos y procedimientos para la gestión de riesgo de crédito;
- c) Revisar y de ser el caso recomendar al consejo de administración la aprobación del manual de crédito propuesto por el área de crédito; y,
- d) Evaluar el cumplimiento de políticas, procesos y procedimientos de riesgo de crédito y recomendar las medidas que correspondan.

3. La unidad de riesgos informará mensualmente al comité de administración integral de riesgos sobre:

- a) La calidad de la cartera de crédito y la exposición en relación a créditos reestructurados, refinanciados, operaciones castigadas;
- b) Las alertas identificadas en el proceso de crédito;
- c) La cobertura de provisiones;
- d) El cumplimiento de políticas de riesgo de crédito y límites de crédito; y,
- e) Los resultados de las gestiones extrajudiciales y judiciales de recuperación de cartera.

ARTÍCULO 6.- La Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias deberá observar las siguientes responsabilidades en relación a la gestión del riesgo de crédito:

1. El Directorio.- Sin perjuicio de lo previsto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, su Estatuto y demás normativa aplicable, deberá:

- a) Aprobar los manuales de crédito y de administración del riesgo de crédito;

- b) Conocer y resolver sobre las políticas y metodologías de crédito y de gestión del riesgo de crédito;
- c) Determinar los límites de aprobación de las operaciones de crédito; y,
- d) Vigilar que se cumplan las políticas y normas relacionadas con la gestión del riesgo de crédito.

2. El Comité Técnico.- Emitir pronunciamiento previo a la aprobación de operaciones de crédito que superen el 3% del patrimonio total de la Corporación.

3. El Director General:

- a) Elaborar las políticas y límites para la administración del crédito y gestión del riesgo de crédito y ponerlas a consideración del Directorio;
- b) Conocer el informe de gestión de crédito presentado por el área de crédito y ponerlo en conocimiento del Directorio;
- c) Conocer sobre el informe de la unidad de riesgos de la Corporación y presentarlo al Directorio;
- d) Elaborar el manual de crédito y de gestión del riesgo de crédito y someterlo a conocimiento y aprobación del Directorio;
- e) Aprobar los cupos de crédito para las organizaciones;
- f) Aprobar las operaciones de crédito, incluyendo reestructuraciones y refinanciamientos, cuyo monto sea igual o menor al 3% del patrimonio;
- g) Autorizar los desembolsos de recursos a las entidades del sector financiero popular y solidario hasta por los límites previstos en el estatuto social de la Corporación; y,
- h) Las demás establecidas en la Ley y en el estatuto social de la Corporación.

4. El Comité de Administración Integral de Riesgos:

- a) Aprobar y presentar al Director General el informe de la unidad de riesgos, referido al cumplimiento de políticas y estado de la cartera que incluya la situación de las operaciones refinanciadas, reestructuradas y castigadas;
- b) Aprobar y controlar la implementación de los modelos y procedimientos para la gestión de riesgo de crédito;
- c) Evaluar el cumplimiento de políticas, procesos y procedimientos y recomendar las medidas que correspondan;

d) Presentar al Director General las propuestas de políticas, límites y lineamientos para la gestión del riesgo de crédito de la Corporación; y,

e) Conocer y disponer la implementación de las observaciones y recomendaciones emitidas por la Superintendencia.

5. La unidad de riesgos informará mensualmente al comité de administración integral de riesgos sobre:

a) La calidad de la cartera de crédito y la exposición en relación a créditos reestructurados, refinanciados, operaciones castigadas;

b) La situación financiera de las organizaciones beneficiarias de los créditos;

c) Las alertas identificadas en el proceso de crédito;

d) La cobertura de provisiones;

e) El cumplimiento de políticas y límites de crédito; y,

f) Los resultados de las gestiones extrajudiciales, judiciales y coactivas de recuperación de cartera.

**CAPÍTULO IV
DE LAS GARANTÍAS Y LÍMITES DE CRÉDITO**

**SECCIÓN I
Garantías**

ARTÍCULO 7.- Garantías.- Todas las operaciones de crédito deberán estar garantizadas. Las entidades deberán definir en sus políticas y manuales los criterios necesarios para la exigencia, aceptación, constitución y avalúo de garantías.

ARTÍCULO 8.- Tipos de garantía.- Las entidades podrán aceptar las garantías adecuadas determinadas en la presente resolución.

ARTÍCULO 9.- Valoración de las garantías.- Los créditos otorgados deberán estar garantizados, al menos en un 100% de las obligaciones. Las garantías hipotecarias serán valoradas a valor de realización por un perito calificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**SECCIÓN II
Límites de crédito**

ARTÍCULO 10.- Límites.- Las entidades no podrán conceder operaciones activas y contingentes con una misma organización por una suma de los saldos vigentes que exceda, en conjunto el diez por ciento (10%) de su patrimonio técnico. Este límite se elevará hasta el 20% si lo que excede del 10% está caucionado con garantías de bancos nacionales o extranjeros de reconocida solvencia o por garantías adecuadas. Podrán aplicarse las excepciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

CAPÍTULO V

DE LA CALIFICACIÓN

SECCIÓN I

Cartera de crédito y contingentes

ARTÍCULO 11.- Criterios de calificación.- Las entidades calificarán la cartera de crédito y contingentes en función de la morosidad, conforme a los criterios que se detallan a continuación:

NIVEL DE RIESGO	CATEGORÍA	PRODUCTIVO COMERCIAL ORDINARIO Y PRIORITARIO (EMPRESARIAL Y CORPORATIVO)	PRODUCTIVO COMERCIAL PRIORITARIO (PYME)	MICROCRÉDITO	CONSUMO ORDINARIO Y PRIORITARIO EDUCATIVO	VIVIENDA INTERÉS PÚBLICO, INMOBILIARIO
		DÍAS DE MOROSIDAD				
RIESGO NORMAL	A-1	De 0 hasta 5	De 0 hasta 5	De 0 hasta 5	De 0 hasta 5	De 0 hasta 5
	A-2	De 6 hasta 20	De 6 hasta 20	De 6 hasta 20	De 6 hasta 20	De 6 hasta 35
	A-3	De 21 hasta 35	De 21 hasta 35	De 21 hasta 35	De 21 hasta 35	De 36 hasta 65
RIESGO POTENCIAL	B-1	De 36 hasta 65	De 36 hasta 65	De 36 hasta 50	De 36 hasta 50	De 66 hasta 120
	B-2	De 66 hasta 95	De 66 hasta 95	De 51 hasta 65	De 51 hasta 65	De 121 hasta 180
RIESGO DEFICIENTE	C-1	De 96 hasta 125	De 96 hasta 125	De 66 hasta 80	De 66 hasta 80	De 181 hasta 210
	C-2	De 126 hasta 180	De 126 hasta 155	De 81 hasta 95	De 81 hasta 95	De 211 hasta 270

DUDOSO RECAUDO	D	De 181 hasta 360	De 156 hasta 185	De 96 hasta 125	De 96 hasta 125	De 271 hasta 450
PÉRDIDA	E	Mayor a 360	Mayor a 185	Mayor a 125	Mayor a 125	Mayor a 450

ARTÍCULO 12.- Cartera y contingentes en cobro judicial o coactivo.- Las operaciones de cartera de crédito y contingentes que entren en proceso judicial o procedimiento coactivo, deberán reclasificarse en la categoría de dudoso recaudo “D”, independientemente de su morosidad. Las de categoría E mantendrán la misma calificación.

SECCIÓN II

Cuentas por cobrar y otros activos

ARTÍCULO 13.- Criterios de calificación.- Para la calificación de cuentas por cobrar y otros activos, excepto los activos diferidos, deberán observar los criterios que se detallan a continuación, en función a la morosidad a partir de la exigibilidad de los saldos.

NIVEL DE RIESGO	CATEGORIA	DÍAS DE MOROSIDAD
RIESGO NORMAL	A	De 0 hasta 30
RIESGO POTENCIAL	B	De 31 hasta 60
RIESGO DEFICIENTE	C	De 61 hasta 120
DUDOSO RECAUDO	D	De 121 hasta 180
PÉRDIDA	E	Mayor a 180

SECCIÓN III

Inversiones

ARTÍCULO 14.- Criterios de calificación.- Los instrumentos de inversión se calificarán en función de las siguientes categorías:

Categoría A: Inversión con riesgo normal.- Corresponde a instrumentos de inversión cuyos emisores de acuerdo a sus estados financieros y demás información disponible, presenten cualquiera de las siguientes condiciones:

- Cumplan a la fecha de vencimiento con las obligaciones derivadas de estos instrumentos;
- Capacidad de pago; y,
- Ausencia de pérdidas durante los tres últimos ejercicios económicos.

Se incluye dentro de esta categoría los títulos emitidos o avalados por el Ministerio de Finanzas, Banco Central del Ecuador, las operaciones que cuentan con la cobertura

del Sistema Nacional de Garantías Crediticias hasta por el monto garantizado y entidades del sector financiero público.

Categoría B: Inversión con riesgo aceptable.- Corresponde a instrumentos de inversión cuyos emisores de acuerdo a sus estados financieros y demás información disponible, presenten las siguientes condiciones:

- Debilidades que pueden afectar su situación financiera;
- Pérdidas en cualquier ejercicio económico de los últimos tres años; o,
- Incremento en el índice de endeudamiento.

Categoría C: Inversión con riesgo apreciable.- Corresponde a instrumentos de inversión de emisores que presentan las siguientes condiciones:

- Alta probabilidad de incumplimiento en el pago oportuno de capital e intereses o de realización en los términos pactados;
- Pérdidas en el ejercicio o pérdidas acumuladas que individualmente o sumadas, comprometan más del 50% de su patrimonio; o,
- Deficiencias en su situación financiera que comprometen la recuperación de la inversión.

Categoría D: Inversión con riesgo significativo.- Corresponde a instrumentos de inversión de emisores que presentan las siguientes condiciones:

- Incumplimiento en los términos pactados en el título;
- Pérdidas en el ejercicio o pérdidas acumuladas que individualmente o sumadas, comprometan más del 75% de su patrimonio; o,
- Deficiencias acentuadas en su situación financiera, de acuerdo con sus estados financieros y demás información disponible.

Categoría E: Inversión incobrable.- Corresponde a instrumentos de inversión de emisores que presentan cualquiera de las siguientes condiciones:

- Se encuentre en proceso de liquidación; o,
- Pérdidas del ejercicio o pérdidas acumuladas que, individualmente o sumadas consuman la totalidad del patrimonio.

CAPÍTULO VI DE LA CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES

SECCIÓN I Cartera de crédito y contingentes

ARTÍCULO 15.- Provisiones específicas.- Se constituyen como la estimación de pérdidas sobre las obligaciones de las organizaciones calificadas, en función de las categorías de riesgo.

Las entidades deberán constituir una provisión específica sobre el saldo de las operaciones netas de los créditos, de acuerdo con los siguientes parámetros:

NIVEL DE RIESGO	CATEGORIA	Desde	Hasta
RIESGO NORMAL	A-1	0,50%	1,99%
	A-2	2,00%	2,99%
	A-3	3,00%	5,99%
RIESGO POTENCIAL	B-1	6,00%	9,99%
	B-2	10,00%	19,99%
RIESGO DEFICIENTE	C-1	20,00%	39,99%
	C-2	40,00%	59,99%
DUDOSO RECAUDO	D	60,00%	99,99%
PÉRDIDA	E	100,00%	

ARTÍCULO 16.- Provisión en operaciones de crédito con garantía auto-liquidable.- Si la operación de crédito no está cubierta con una garantía auto-liquidable al 100% de la obligación, se constituirá la provisión sobre el saldo no cubierto.

ARTÍCULO 17.- Provisión en operaciones de crédito con garantía hipotecaria.- Cuando las operaciones de crédito cuenten con garantía hipotecaria, debidamente constituida a favor de la corporación y cajas centrales, avaluada por un perito calificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o Superintendencia de Bancos, se determinará el requerimiento de provisiones sobre el 60% del saldo de dichas operaciones. Si estas operaciones tienen una calificación D o E, las provisiones se constituirán sobre el 100% de su saldo.

ARTÍCULO 18.- Provisión en operaciones de crédito con cartera de crédito en garantía.- En el caso de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, para las operaciones de crédito concedidas que registren calificación A y B que estén garantizadas con cartera de crédito con calificación A1, se determinará el

requerimiento de provisiones sobre el 60% del saldo de las operaciones concedidas; en caso contrario las provisiones se constituirán sobre el 100% de su saldo.

ARTÍCULO 19.- Provisiones genéricas.- En el caso de que la Superintendencia evidenciara deficiencias en la disposición y aplicación de políticas y procedimientos o incumplimiento en el manejo de la información de expedientes o inconsistencias en el registro de la información, dispondrá la constitución de provisiones genéricas adicionales de hasta el 3% sobre el saldo total de la cartera de crédito. Las entidades mantendrán la provisión genérica hasta que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determine que se han superado las causales que las originaron.

No se constituirán provisiones genéricas en las operaciones de crédito con categoría de riesgo D y E.

SECCIÓN II Cuentas por cobrar y otros activos

ARTÍCULO 20.- Constitución de provisiones.- Deberán constituir provisión específica sobre el saldo de las cuentas por cobrar y otros activos, de acuerdo con los siguientes parámetros:

CATEGORÍAS	PORCENTAJE DE PROVISIÓN	
	DESDE	HASTA
A	1%	5,99%
B	6%	19,99%
C	20%	59,99%
D	60%	99,99%
E	100%	

ARTÍCULO 21.- Lineamientos generales.- El registro contable de estas cuentas se deberá realizar en base a los criterios establecidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Si en un proceso de supervisión se detectare que no existen fechas de vencimiento en cuentas por cobrar y otros activos o que no corresponden a las características establecidas de este tipo de cuentas, se calificarán en la categoría E y se castigarán de forma inmediata.

Para la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias las cuentas por cobrar a entidades del sector público se provisionarán sobre el 50% del saldo vigente.

SECCIÓN III Inversiones

ARTÍCULO 22.- Constitución de provisiones en las cajas centrales.- Las cajas centrales deberán constituir provisión específica sobre el saldo de las inversiones, de acuerdo con los siguientes parámetros:

NIVEL DE RIESGO	CATEGORÍAS	PORCENTAJE DE PROVISIÓN	
		DESDE	HASTA
NORMAL	A	0%	19,99%
ACEPTABLE	B	20%	49,99%
APRECIABLE	C	50%	79,99%
SIGNIFICATIVO	D	80%	99,99%
INCOBRABLE	E	100%	

ARTÍCULO 23.- Constitución de provisiones en la Corporación Nacional de Finanzas Populares.- La Corporación Nacional de Finanzas Populares deberá constituir provisión específica sobre el saldo de las inversiones, de acuerdo con los siguientes parámetros:

NIVEL DE RIESGO	CATEGORÍAS	PORCENTAJE DE PROVISIÓN	
		DESDE	HASTA
NORMAL	A	0%	5,99%
ACEPTABLE	B	6%	19,99%
APRECIABLE	C	20%	59,99%
SIGNIFICATIVO	D	60%	99,99%
INCOBRABLE	E	100%	

ARTÍCULO 24.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá requerir los justificativos que soporten las provisiones efectuadas y verificar que éstas se ajusten a lo previsto en la presente norma. De ser el caso, dispondrá la constitución de provisiones adicionales.

avalúo correspondiente con dos peritos calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o la Superintendencia de Bancos, del cual se elegirá el menor valor. En función de dicho avalúo se ajustará el valor en libros y constituirá las provisiones que correspondan.

CAPÍTULO VII

BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ACCIONES Y PARTICIPACIONES RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 25.- Bienes muebles e inmuebles, acciones y participaciones.- Los bienes muebles e inmuebles, acciones o participaciones podrán ser conservados hasta por un año al valor de recepción; vencido este plazo, deberán ser enajenados en subasta pública, de acuerdo con las normas que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Si no pudiesen ser enajenados se deberá constituir provisiones a razón de un doceavo mensual del valor en libros, comenzando en el mes inmediato posterior al del vencimiento del plazo. En todo caso, no podrán mantener dichos bienes muebles e inmuebles, acciones o participaciones, por un período que exceda de un año adicional al plazo de un año originalmente otorgado.

Si las entidades conocieren o tuvieran razones para suponer que el valor en libros de los bienes muebles e inmuebles es superior a su valor de mercado, deberán efectuar el

Las acciones y participaciones recibidas en dación en pago o por adjudicación judicial, derechos fiduciarios sobre acciones y participaciones y las inversiones en acciones y participaciones, en el país o en el exterior, se evaluarán con base a su precio de mercado o valoración en bolsa, si existiere; caso contrario se aplicará el valor patrimonial proporcional. Si la valoración resulta ser inferior al valor en libros, la entidad constituirá las provisiones adicionales que correspondan.

CAPÍTULO VIII DE LA NOVACIÓN, REFINANCIAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN

SECCIÓN I

Créditos novados, refinanciados y reestructurados

ARTÍCULO 26.- Créditos novados.- La novación es un proceso a través del cual se otorga una nueva operación de crédito que extingue la o las obligaciones anteriores, dicha operación se constituye en una nueva operación totalmente distinta a la o las anteriores.

Por accesorios se entenderán las garantías y demás obligaciones que accedan a la obligación principal. Los

procedimientos que se adopten para la novación de créditos deberán constar en el respectivo manual o reglamento.

No se concederán novaciones de forma automática. Toda petición de novación deberá ser solicitada formalmente, por escrito por el deudor y, estar debidamente documentada y sustentada en un reporte de crédito, derivado del análisis de la nueva capacidad de pago del deudor, y con apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Los intereses vencidos y de mora, de la operación de crédito original no podrán ser objeto de novación. En caso de quedar intereses pendientes, en el respectivo instrumento deberá estipularse su forma de pago, que en ningún caso podrá contemplar la generación de intereses adicionales.

ARTÍCULO 27.- Impedimento para la novación.- No se podrá novar operaciones de crédito novadas o refinanciadas en la propia entidad, que se encuentren en categoría de riesgo superior a "A3", salvo el caso de novación por sustitución de deudor.

ARTÍCULO 28.- Créditos refinanciados.- Procederá por solicitud de la organización cuando ésta prevea dificultades temporales de liquidez, pero su proyección de ingresos en un horizonte de tiempo adicional, demuestre su capacidad para producir utilidades o ingresos netos que cubran el refinanciamiento a través de una tabla de amortización.

El refinanciamiento de las operaciones de crédito, no procederá con aquellas cuya categoría de riesgo de crédito en la propia entidad sea superior a "B2". Las operaciones de crédito podrán refinanciarse por una sola vez.

Los intereses vencidos y de mora, de la operación de crédito original no podrán ser objeto de refinanciamiento. En caso de quedar intereses pendientes, en el respectivo instrumento deberá estipularse su forma de pago, que en ningún caso podrá contemplar la generación de intereses adicionales.

ARTÍCULO 29.- Créditos reestructurados.- Procederá por solicitud del deudor cuando éste presente debilidades importantes en su proyección de liquidez, donde el cambio en el plazo y las condiciones financieras requeridas puedan contribuir a mejorar la situación económica de la misma, y la probabilidad de recuperación del crédito. Será aplicable a aquel deudor que por cualquier causa debidamente justificada y comprobada, ha disminuido su capacidad de pago, más no su voluntad de honrar el crédito recibido.

En la reestructuración se podrá efectuar la consolidación de todas las deudas que el deudor mantenga con la entidad al momento de instrumentar la operación. Las operaciones de crédito podrán reestructurarse por una sola vez, pudiendo previamente cancelarse la totalidad o parte de los intereses pendientes a la fecha en que se instrumente la operación.

Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo más alta que tuviere al momento de implementar

dichas operaciones. El traslado de la calificación de una operación reestructurada al subsiguiente nivel de riesgo, procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos tres cuotas consecutivas, sin haber registrado morosidad. En caso de mantenerse el incumplimiento de pago, continuará el proceso de deterioro en la calificación.

Los intereses vencidos y de mora, de la operación de crédito original no podrán ser objeto de reestructuración. En caso de quedar intereses pendientes, en el respectivo instrumento deberá estipularse su forma de pago, que en ningún caso podrá contemplar la generación de intereses adicionales.

SECCIÓN II Condiciones generales

ARTÍCULO 30.- Excepcionalidad.- El refinanciamiento y la reestructuración de un crédito deberán entenderse como una medida excepcional para regularizar el comportamiento de pago de un deudor y por la misma razón, bajo ninguna circunstancia, podrá convertirse en una práctica recurrente en el proceso de recuperación de la cartera de crédito.

ARTÍCULO 31.- Aprobación.- El Director General de la Corporación, podrá autorizar las novaciones, refinanciamientos y reestructuraciones cuyo monto sea igual o menor al 3% del patrimonio mientras que las novaciones, refinanciamientos y reestructuraciones cuyos montos superen el 3% del patrimonio, serán autorizadas por el Comité Técnico.

En el caso de las cajas centrales las operaciones novadas serán autorizadas por la instancia que aprobó el crédito original; las operaciones reestructuradas y refinanciadas deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración o el Gerente. Los créditos aprobados por el Consejo de Administración solo podrán ser reestructurados o refinanciados por dicho Consejo.

ARTÍCULO 32.- Cobertura de garantías.- Las operaciones novadas, refinanciadas y reestructuradas no podrán tener cobertura inferior en relación con las garantías de operaciones previas, debiendo los responsables verificar la cobertura, vigencia e integridad de las garantías constituidas.

ARTÍCULO 33.- Términos y condiciones.- Los términos y condiciones de los créditos novados, reestructurados y refinanciados deberán estar debidamente estipulados en los documentos que respalden dichas operaciones.

Las operaciones novadas, refinanciadas y reestructuradas mantendrán el segmento de crédito de la operación original.

CAPÍTULO IX DEL CASTIGO DE ACTIVOS DE RIESGO Y CONTINGENTES

ARTÍCULO 34.- Castigo de obligaciones.- Se castigará contablemente todo préstamo, descuento o cualquier otra

obligación irrecuperable que mantenga calificación E, que se encuentre provisionada en un 100% de su valor registrado en libros y se hayan efectuado las acciones necesarias para su recuperación.

Sin perjuicio de lo determinado en el inciso precedente, las obligaciones que hubieren permanecido vencidas por un período de más de tres años, así como las operaciones concedidas a cooperativas de ahorro y crédito que entraran en proceso de liquidación forzosa, deberán ser castigadas inmediatamente.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá disponer el reverso de los castigos realizados si determina el incumplimiento a las disposiciones establecidas en este capítulo.

Las entidades deberán reportar los castigos efectuados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en los formatos que establezca para el efecto.

La Superintendencia comunicará al Servicio de Rentas Internas el reporte de castigos.

ARTÍCULO 35.- Castigos de operaciones reestructuradas.- Las operaciones reestructuradas que hayan incumplido el pago de por lo menos tres cuotas consecutivas, serán declaradas de plazo vencido, provisionadas en el 100% y castigadas.

ARTÍCULO 36.- Registro contable.- La corporación y las cajas centrales harán constar en su contabilidad, en las respectivas cuentas de origen, el valor de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1) por cada obligación, a favor de la organización, que hubiera sido castigada. El valor castigado se registrará en las correspondientes cuentas de orden.

El valor de recuperación generado de dicho castigo, se contabilizará como un ingreso extraordinario dentro de la cuenta de recuperaciones.

ARTÍCULO 37.- Efectos del castigo de las obligaciones.- El castigo de las obligaciones no exime el ejercicio de acciones extrajudiciales, judiciales o coactivas para la recuperación de las acreencias.

ARTÍCULO 38.- Registro de las obligaciones castigadas.- Todas las obligaciones castigadas deberán registrarse con categoría de riesgo "E".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá emitir normas de control necesarias para la aplicación de la presente resolución.

SEGUNDA.- Las entidades deberán realizar la calificación y constitución de provisiones de sus activos de riesgo de forma mensual.

TERCERA.- Las entidades trasladarán la cartera por vencer a cartera vencida cuando la categoría de riesgo sea superior a "A3".

CUARTA.- Se establece en al menos el 1% la provisión requerida para la cartera de crédito recibida en procesos de liquidación y de exclusión de activos y pasivos por parte de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias. Dicha cartera deberá ser provisionada transcurridos tres años a partir de la fecha de recepción, conforme a las normas de carácter general expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera que estuvieren vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las entidades no podrán otorgar nuevas operaciones de crédito a las organizaciones que a la fecha de vigencia de esta norma superen los límites de crédito establecidos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de marzo de 2017.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Diego Martínez Vinueza.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de marzo de 2017.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- Quito, 23 de marzo de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. CDE EP-2016-514

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores*

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Carta Magna dispone: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)”;*

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: *“Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324, de fecha 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo referido en el considerando que antecede, dentro de los objetivos de la Empresa Pública Correos del Ecuador determina: *“Implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios postales para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estratégicas de negocio competitivas”;*

Que, mediante Resolución No. 162-2014 de 22 de abril de 2014, se expidió el Reglamento de Emisiones Postales de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., el 21 de agosto de 2015, suscribió el Contrato No. CDE EP-2015-DNCPN-068-RE con el Instituto Geográfico Militar cuyo objeto contractual fue: *“(...) prestar los SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE ESPECIES VALORADAS (...)”;*

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-014-2015 de 30 de octubre de 2015, nombró a la ingeniera Zoila Mercedes Bedón Caiza, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., por ser miembro de la Unión Postal Universal UPU, tiene la facultad de emitir y comercializar sellos postales con fines filatélicos de franqueo de la correspondencia;

Que, mediante Certificación Presupuestaria No. 213 de 16 de febrero de 2016, la Directora Nacional Presupuestaria, de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., certificó la disponibilidad presupuestaria para la *“ACTUALIZACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN No. 1112, SERVICIO DE IMPRESIÓN DE ESPECIES VALORADAS CON EL IMG”* por el valor de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD 40.000,00) del presupuesto vigente de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, mediante Certificación Presupuestaria No. 890 de 02 de agosto de 2016, el Gerente Estratégico Financiero de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., certificó la disponibilidad presupuestaria para la *“CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES FILATÉLICOS PARA LA DIFUSIÓN DE LA FILATELIA ECUATORIANA”*, por el valor de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 00/100 (USD 18.000,00), del presupuesto vigente de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., el 07 de octubre de 2016, suscribió el Contrato No. CDE-EP-2016-DNCPN-161 con el señor Rubén Francisco Pozo Jiménez (Killa Creativa), cuyo objeto contractual fue: *“LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES FILATÉLICOS PARA LA DIFUSIÓN DE LA FILATELIA ECUATORIANA PARA CDE E.P.”;*

Que, mediante memorando No. CDE-EP-DM-2016-0162-M, de 25 de noviembre de 2016, el especialista Howard Lizardo Chávez Anton, Director de Marketing, solicitó a la ingeniera Zoila Mercedes Bedón Caiza, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., lo siguiente: *“(...) autorice a quien corresponda, la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal denominada “SANTA ELENA CUNA DEL PETRÓLEO”, que será puesta en circulación el día 30 de noviembre de 2016, en la ciudad La Libertad de la provincia de Santa Elena (...)”;*

Que, mediante comentario de 28 de noviembre de 2016, inserto en la hoja de ruta del memorando No. CDE-EP-DM-2016-0162-M, generada a través del Sistema de Gestión Documental Quipux la ingeniera Zoila Mercedes Bedón Caiza, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., dispuso: *“Autorizado, Gerencia Nacional Jurídica elaborar la resolución correspondiente observando y cumpliendo la normativa legal vigente para el efecto”;*

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el considerando que antecede, la Gerencia Nacional Jurídica procede con la elaboración de la presente resolución; y,

En uso de las facultades, previstas en el artículo 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada “**SANTA ELENA CUNA DEL PETRÓLEO**”, con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLO POSTAL

Valor:	\$ 0.30 c/u
Tiraje:	300.000 sellos postales
Dimensión:	3.8 x 2.8 cm
Impresión:	IGM-Offset
Color:	Policromía
Motivo:	Santa Elena Cuna del Petróleo
Diseño:	Correos del Ecuador CDE EP

SOBRE DE PRIMER DÍA

Valor:	\$ 2.50 c/u
Tiraje:	430 Sobres
Dimensión:	16 x 10 cm
Impresión:	Particular-Offset
Color:	Policromía
Motivo:	Santa Elena Cuna del Petróleo
Diseño:	Correos del Ecuador CDE EP

BOLETÍN INFORMATIVO

Valor:	Sin Valor Comercial
Tiraje:	530 Boletines
Dimensión:	15 x 9.5 cm
Impresión:	Particular-Offset
Color:	Policromía
Motivo:	Santa Elena Cuna del Petróleo
Diseño:	Correos del Ecuador CDE EP

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la certificación presupuestaria No. 213, en el ítem presupuestario No. 530204 denominada “*Ediciones, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales*” y

a la certificación presupuestaria No. 890, en el ítem presupuestario No. 530807 denominado Materiales de Impresión Fotografía Reproducción y Publicaciones del presupuesto vigente de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión del sello postal lo efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- La impresión de los sobres de primer día y los boletines informativos, la efectuará la empresa Killa Creativa, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 5.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE, dado en la Gerencia General, el 30 de noviembre de 2016.

f.) Ing. Zoila Mercedes Bedón Caiza, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy, 30 de noviembre de 2016.

f.) Abg. Julio Xavier Zapata Acurio, Secretario General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.- El presente documento es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Lo certifico.- f.) Ab. Julio Xavier Zapata, Secretario General.- Fecha: 23 de marzo de 2017.

No. PLE-CNE-3-20-3-2017-EXT-AE-EUROPA,ASIAYOCEANÍA

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan entre otros derechos, el de elegir y ser elegidos y a ser consultados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 62 y 63, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.- La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos Órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”*;

Que, de conformidad con lo que dispone el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y los numerales 1 y 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que es función del Consejo Nacional Electoral la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias para las Elecciones Generales 2017; y, mediante Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto para las Elecciones Generales 2017;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-12-10-2016** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 864 de 18 de octubre de 2016;

Que, el artículo 37 numeral 4 y 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que a las Juntas Regionales, Distritales o provinciales Electorales les corresponde: *“Realizar los escrutinios de los procesos electorales en su jurisdicción, así como los atinentes a los comicios de carácter nacional; y, conocer y resolver en sede administrativa las objeciones y correr traslado de las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjunción de escaños”*;

Que, el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Juntas Electorales Provinciales se instalarán en sesión permanente de escrutinio a partir de las veintidós horas (22h00) del día de las elecciones, y existirá un solo escrutinio provincial, el escrutinio provincial no durará más de diez días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones: por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno de la Junta cuando el tiempo de duración de la jornada lo justifique;

Que, el artículo 136 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, finalizado el escrutinio se elaborará el acta por duplicado que se redactará y aprobará en la misma audiencia debiendo ser firmada, al menos por el Presidente y Secretario, además se levantará un acta general en la que consten todas las dignidades, y uno de sus ejemplares será remitido al Consejo Nacional Electoral;

Que, el inciso primero del artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, textualmente dice: *“Las notificaciones de los resultados a los sujetos políticos, se efectuarán en el plazo de veinte y cuatro horas (24H00), contando a partir del cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública...”*;

Que, el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia textualmente dice: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias*

cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación”;

Que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día jueves 23 de febrero de 2016, a las 11h00;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral se reinstaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, los días sábado 25 de febrero del 2017, a las 11h00; martes 28 de febrero de 2017, a las 17h00; y, miércoles 1 de marzo de 2017, a las 15h00; en la cual se examinaron y aprobaron las actas de escrutinios y sus resultados de la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Parlamentarios Andinos, Consulta Popular de “Paraísos Fiscales” y Asambleístas del Exterior de las circunscripciones de Europa, Asia y Oceanía, Estados Unidos y Canadá y América Latina, El Caribe y África, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Azuay, Bolívar, Cañar, Chimborazo, Carchi, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbios, Tungurahua y Zamora Chinchipe, así como de la Junta Especial del Exterior;

Que, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica con fecha 1 de marzo de 2017, que durante la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, no han presentado reclamación alguna por parte de los representantes de las organizaciones políticas y sociales debidamente acreditados del escrutinio nacional de “Elecciones Generales 2017” y Consulta Popular de “Paraísos Fiscales”;

Que, en la misma Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, de miércoles 1 de marzo de 2017, una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral procedió con examen y aprobación de las actas de escrutinio y sus resultados de las veinte y cuatro (24) Juntas Provinciales Electorales y de la Junta Especial Electoral del Exterior, y no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del Escrutinio Nacional, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de las dignidades de Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior, Representantes ante el Parlamento Andino, y de la Consulta Popular de “Paraísos Fiscales”; dispuso se notifique a los representantes legales de las organizaciones políticas y sociales a través de los casilleros electorales, cartelera electoral y correos electrónicos señalados, los resultados numéricos de las dignidades nacionales de las “Elecciones Generales 2017” y Consulta Popular de “Paraísos Fiscales” y se dio por clausurada la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de conformidad con la ley;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral con resolución **PLE-CNE-5-1-3-2017-ANE-AE-**

EUROPA, ASIA, OCEANÍA, adoptada el día miércoles 1 de marzo de 2017, en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, aprobó los resultados numéricos de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, de las Elecciones Generales 2017;

Que, con Oficio No.CNE-SG-2017-000109-Of, de 1 de marzo de 2017, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notificó la resolución **PLE-CNE-5-1-3-2017-ANE-AE-EUROPA, ASIA, OCEANÍA**, a los representantes de las organizaciones políticas en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados para el efecto, el día miércoles 1 de marzo de 2017;

Que, el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral mediante certificación de 20 de marzo del 2017, da a conocer que no existe recurso administrativo pendiente por resolver por parte del Consejo Nacional Electoral en contra de la resolución **PLE-CNE-5-1-3-2017-ANE-AE-EUROPA, ASIA, OCEANÍA**, mediante la que se aprobaron los resultados numéricos de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, que fueron legalmente notificados con Oficio No.CNE-SG-2017-000109-Of, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos;

Que, con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2017-0240-O, de 20 de marzo del 2017, la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, certifica que, revisado el Libro de Ingresos y el Sistema Informático de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 1 de marzo de 2017 hasta el 20 de marzo de 2017, a las 11h00, no se han presentado recursos contenciosos electorales ni se encuentra recursos por resolver, respecto de la resolución **PLE-CNE-5-1-3-2017-ANE-AE-EUROPA, ASIA, OCEANÍA**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio mediante la cual se aprobaron los resultados numéricos de la dignidad de Asambleístas del Exterior por Europa, Asia y Oceanía; así como, certifica que no existen recursos contenciosos electorales pendientes por resolver relacionados a los resultados de la referida dignidad;

Que, el inciso primero del artículo 164 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, con excepción de la asignación de escaños para Asambleístas en la circunscripción nacional, para la adjudicación de listas, se procederá de la siguiente manera: “...1. La votación obtenida por cada uno de los candidatos sin diferenciar los votos de lista de los de entre listas se sumará para establecer la votación alcanzada por cada lista. 2. Al total de la votación obtenida por cada lista se aplicará la fórmula de divisores continuos; se dividirá para 1, 2, 3, 4, 5 y así sucesivamente, hasta obtener cada una de ellas un número de cocientes igual al de los candidatos a elegirse como principales; 3. Con los cocientes obtenidos, se ordenarán de mayor a menor y se asignarán a cada lista los puestos que le correspondan, de acuerdo a los cocientes más altos, hasta completar el número total de representantes a elegirse; y, 4. La adjudicación de los escaños en cada lista corresponderá a los candidatos que hayan obtenido mayores preferencias...”;

Que, el artículo 165 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Código de la Democracia, establece que, las autoridades electorales proclamarán electas o electos como principales a quienes hubieren sido favorecidos con la adjudicación de puestos; y como suplentes de cada candidata o candidato principal electo, a quienes hubieren sido inscritos como tales. De producirse empate por el último escaño entre candidatos del mismo sexo se procederá a sortear la ganadora o el ganador entre quienes se encuentren en esta situación. Si entre los empatados se encuentra una mujer, tendrá preferencia en la adjudicación en aplicación de las medidas de acción positiva y los principios de equidad y paridad que reconocen la Constitución y la ley, para que ésta ocupe dicho escaño;

Que, el ingeniero Iván Fernández de Córdova, Administrador Nacional del Centro de Procesamiento de Resultados del Consejo Nacional Electoral, entrega el reporte de resultados finales y la asignación de escaños de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, arrojados por el Sistema Oficial de Escrutinio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 141, en concordancia con los artículos 164

y 165 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que, no existen recursos electorales pendientes de resolver sobre los resultados del proceso electoral “Elecciones Generales 2017” por parte del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral, de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, es competente para proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la referida dignidad; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Artículo Único.- Proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE EUROPA, ASIA Y OCEANÍA**, de las “Elecciones Generales 2017”, realizadas el día domingo 19 de febrero de 2017, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR ELECTOS POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE EUROPA, ASIA Y OCEANÍA				
ESCAÑO	CANDIDATOS ELECTOS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS CANDIDATO	VOTOS LISTA
1	PRINCIPAL	MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS PATRIA ALTIVA I SOBERANA	31.196	56.911
	- Esther Adelina Cuesta Santana			
	SUPLENTE			
	- Jairo Patricio Nuñez Criollo			
2	PRINCIPAL	MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS PATRIA ALTIVA I SOBERANA	25.715	56.911
	- Esteban Andrés Melo Garzón			
	SUPLENTE			
	- Jeanneth Patricia Sosa Rivera			

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución y el reporte final de asignación de escaños de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, a los representantes legales de las organizaciones políticas que participan en las “Elecciones Generales 2017”, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Una vez que la presente resolución se encuentre en firme, se dispone al Secretario General, publique en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General, Consejo Nacional Electoral.

RAZÓN.- Siento por tal que, una vez que no existe ningún recurso administrativo y contencioso electoral pendiente por resolver en contra de la Resolución **PLE-CNE-3-20-3-2017-EXT-AE-EUROPA, ASIAYOCEANÍA**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de lunes 20 de marzo de 2017, mediante la cual se proclamaron los resultados definitivos y se adjudicó escaños de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, de las “Elecciones Generales 2017”, realizadas el día domingo 19 de febrero de 2017; conforme se desprende de la certificación de 30 de marzo de 2017, otorgada por el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral; y, del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2017-0286-O, de 30 de marzo de 2017, de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral; la Resolución **PLE-CNE-3-20-3-2017-EXT-AE-EUROPA, ASIAYOCEANÍA**, de 20 de marzo de 2017, que antecede, se encuentra en firme.- Quito, 31 de marzo de 2017.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General, Consejo Nacional Electoral.